



**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS
PUBLICOS: LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS.**
(Ayuntamiento de Valencia de Alcántara)

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y a la recogida de residuos sólidos urbanos, con el objetivo de conseguir condiciones higiénico-sanitarias, de pulcritud y de ornato urbanos adecuadas.

TITULO II

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Capítulo 1

Personas obligadas a la limpieza

Artículo 2. Calles particulares, espacios comunes y entradas a garajes.- La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por sus propietarios, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados de limpieza.

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o los inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, entradas de garajes u otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o a los acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas o asambleas de vecinos.

Artículo 3. Solares.- Corresponderá a los propietarios la limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior. Los propietarios deberán mantener los solares libres de todo tipo de residuos (escombros, plásticos, cartones, residuos orgánicos, etc.)

Artículo 4. Los solares sin edificar deberán estar cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas y se ajuste a la normativa municipal vigente.

Ante el incumplimiento de esta obligación, la autoridad municipal, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, procederá a la ejecución forzosa, requiriendo a los propietarios para que realicen las



obras necesarias en un plazo determinado, que estará en relación a la complejidad de las mismas. Transcurrido este plazo sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado.

Las condiciones de salubridad y ornato público de los solares urbanos requieren inexcusablemente que permanezcan limpios y vallados, no siendo excluyente de la otra ninguna de estas dos condiciones salvo que, por resolución expresa, el Ayuntamiento exima de la obligación de vallar por la utilización de estos espacios para el esparcimiento u otros usos de interés público.

En la época estival el propietario del solar deberá desbrozar y eliminar todas las hierbas y residuos del mismo para evitar incendios.

Artículo 5. Uso de las papeleras.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde viviendas o vehículos, ya sea en marcha o parados.

Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inservibles para el uso al que están destinadas.

Artículo 6. Acciones prohibidas o limitadas. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

- a) Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiarles el aceite y otros líquidos en la vía pública.
- b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

Artículo 7. Propaganda

1. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga lanzar carteles, periódicos, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, así como el pegado de



carteles en fachadas y mobiliario urbano, incluidos los cubre-contenedores y los contenedores de residuos.

2. Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la campaña.

Capítulo 2

Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 8. Quioscos o puestos autorizados.-

1. Quienes regenten quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades, en un radio de 2.5 metros, durante el horario en que realicen su actividad.
2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores (cuya instalación ha de ser aprobada por el ayuntamiento y han de guardar siempre la estética del entorno. Se admitirán veladores tipo forja), sillas, barras, etcétera.
3. Los titulares de establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos y lotería nacional deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para evitar la acumulación de papeles y otros residuos en las inmediaciones de dichos establecimientos. La recogida de los residuos acumulados en ellas y su mantenimiento la efectuará el propio titular.

Artículo 9. Carga y descarga.-

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.



Artículo 10. Calas en vías públicas.-

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapados de calas, etcétera, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni de vehículos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. Almacenamiento de residuos de construcción y demolición.-

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización administrativa. Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche.

Los contenedores no podrán permanecer llenos más de 24 horas sin ser retirados. Los contenedores permanecerán tapados fuera del horario de obra para evitar el depósito de materiales ajenos a la misma.

En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública en los dos días siguientes a la finalización de las obras.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, el volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada por el Ayuntamiento otra forma de apilar los materiales.

El Ayuntamiento designará en su caso, los lugares donde se depositarán los residuos.

Artículo 12. Animales domésticos.-

Las personas que conduzcan perros, caballos u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben evitar que depositen las deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o tráfico rodado.



En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal o rodado, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata. Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Capítulo 3

Limpieza de edificaciones

Artículo 13. Fachadas.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza la fachada y las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 14. Voladizos.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y si, no obstante, no fuera posible evitar esto último, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 de la mañana.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 15.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o grafitis en paredes, muros, arbolado, quioscos, cabinas de teléfonos, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, señales, mobiliario urbano, paradas de autobús, etcétera.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados.

Artículo 16.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera, mantendrán limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.



2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

TITULO III

Retirada de residuos sólidos urbanos.

Capítulo 1

Residuos domiciliarios

Artículo 17. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores.

Artículo 18. Recogida de muebles y enseres.- Por regla general los muebles y enseres serán trasladados por el propietario al Punto Limpio.

Existe además un sistema especial para la recogida de muebles y enseres que funciona durante todo el año, un día a la semana, previa concertación con el Ayuntamiento del día, la hora y el lugar de retirada. Los enseres se depositarán, si el Ayuntamiento no dispone lo contrario, junto a los contenedores de basura sin obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 19. Recogida de restos vegetales.

Los restos de la poda de árboles y arbustos y del mantenimiento de las plantas de jardines particulares, serán retirados por los servicios municipales de recogida de residuos, siempre que se cumplan las siguientes normas:

1. Las ramas se depositarán formando atillos, con longitudes no superiores a un metro y un peso máximo de 20 Kilogramos por atillo.
2. Las hojas, restos de césped y recortes de seto se depositarán en bolsas.
3. Tanto los atillos como las bolsas cerradas se depositarán junto a los contenedores de residuos sólidos urbanos, nunca en su interior.
4. En caso de que la cantidad de poda a recoger tenga un volumen superior a 1 metro cúbico, el ciudadano deberá hacerse cargo de su



retirada. En caso de necesitar la colocación de un contenedor de obra, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Artículo 20. Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado.

Artículo 21. Obligaciones de los ciudadanos.- Los ciudadanos tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los contenedores con arreglo al tipo de residuos de que se trate. Para ello se distinguirán los siguientes:

A) Contenedores de residuos no reciclables (residuos alimenticios, desperdicios, limpieza del hogar, etc.). Son de metal o de polietileno verde oscuro o gris.

B) Contenedores para envases ligeros reciclables (briks, plásticos, latas de metal, etc.). Son de polietileno y de color completamente amarillo.

C) Contenedores de papel/Cartón. Son de color azul

D) Contenedores de vidrio. Son de polietileno y en forma de iglú, de color verde claro.

2. Los ciudadanos están obligados a depositar cada tipo de residuo en su respectivo contenedor, prohibiéndose el depósito de los residuos en el suelo junto a los contenedores o en sus alrededores, a excepción de los restos de poda y los enseres.

3. Los residuos de carácter orgánico no reciclable se depositarán en los contenedores verdes del tipo A), en bolsas perfectamente cerradas, de modo que no puedan producirse vertidos o derramamientos.

4. Los residuos reciclables definidos como envases ligeros, se depositarán en los contenedores amarillos del tipo B), disponiéndolos de manera que ocupen el menor espacio posible dentro del contenedor. Si los residuos de envases estuvieran sucios, se introducirán en bolsas para evitar ensuciar el contenedor.

5. Los restantes residuos se depositarán en los contenedores respectivos.

6. Los servicios de recogida podrán rechazar la retirada de residuos que no estén presentados conforme a lo anteriormente establecido.

7. Los ciudadanos quedan obligados a facilitar las tareas de recogida de los residuos.



Artículo 22. Uso de los contenedores.- El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas:

- Sólo se verterán residuos sólidos urbanos, por lo que quedan excluidos los vertidos líquidos, los escombros, enseres, muebles, animales muertos y podas.
- No se depositará ningún material en combustión ni fácilmente inflamable, ni se hará fuego en las proximidades.
- Los residuos se depositarán en los contenedores en bolsas debidamente cerradas. Se prohíbe arrojar en los contenedores residuos a granel.
- Una vez depositada la bolsa en el contenedor, el usuario está obligado a cerrar la tapa superior, para evitar que se propaguen olores que puedan provenir de su interior, así como la proliferación de insectos y roedores.
- Los ciudadanos se abstendrán de modificar la ubicación de los contenedores. Cualquier alteración de la ubicación habitual deberá ser solicitada al Ayuntamiento, que, una vez examinadas las razones aducidas por los solicitantes, acordará el mantenimiento o el cambio de dicha ubicación.

Artículo 23. Horario de utilización de contenedores de tipo A).

1. El horario de utilización de los contenedores del tipo A) (verdes) será el siguiente:

- Diariamente a partir de las 19:00 horas de la noche hasta las 0:00 horas.
- La recogida de residuos de los contenedores del tipo A) se realizará diariamente.

Artículo 24. Recogida de residuos en Polígonos Industriales.-

El titular del inmueble donde se desarrolle la actividad deberá darse de alta en la tasa de recogida de basuras en el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento. Una vez realizado este trámite el responsable de la actividad deberá presentar la basura cumpliendo las siguientes normas:

- Los residuos se presentarán en contenedores de 800 a 1100 litros de volumen, de carga trasera, que deberán ser adquiridos por el responsable de la actividad



- Los residuos se depositarán en bolsas cerradas.
- Únicamente se depositarán residuos similares a los de producción domiciliaria, quedando expresamente excluido cualquier residuo procedente de la actividad industrial de la empresa.

Artículo 25. Los Productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, su aprovechamiento, se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 26.- Para deshacerse de los residuos industriales será necesario, contar con un Gestor Autorizado por la Comunidad de Extremadura para cada tipo de residuo.

Artículo 27.- Cuando los residuos industriales sean potencialmente peligrosos o tóxicos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad.

Artículo 28.- El Punto Limpio.- El Punto Limpio es una instalación municipal donde los ciudadanos pueden depositar los residuos de origen doméstico, que previamente han separado y seleccionado en su domicilio y que por sus características y composición deben tener un tratamiento especial. El Punto limpio contará con un horario lo suficientemente amplio para dar servicio a todos los vecinos de Valencia de Alcántara.

Artículo 29.- Los residuos admisibles en el Punto Limpio son los siguientes:

- Banales: Vidrio, papel-cartón, metales, plásticos, madera, briks, aparatos eléctricos y electrónicos, cartuchos de impresora y tóner, bombillas convencionales y halógenas, aceite de uso doméstico.
- Voluminosos: Electrodomésticos, enseres, muebles, colchones, somieres, puertas, escombros o restos inertes de obra.
- Tóxicos o peligrosos: Aceites de cárter, baterías de automóvil, pilas, baterías de teléfonos móviles, medicamentos, radiografías, tubos fluorescentes, pinturas.



- Restos de poda, ropa y calzado.

El Ayuntamiento podrá ir añadiendo a este listado otros tipos de residuos cuando los avances tecnológicos hagan posible su reciclaje o aprovechamiento. Así mismo el Ayuntamiento podrá dejar de admitir algún tipo de residuo cuando deje de ser posible su gestión desde este centro o se modifique la normativa referente a la gestión del mismo.

Artículo 30.- Se consideran residuos no admisibles los siguientes: Extintores sin perforar, basuras urbanas orgánicas, materiales radioactivos, materiales explosivos o inflamables, residuos infecciosos, neumáticos, recipientes tóxicos, residuos sin segregar, residuos sin identificar.

Artículo 31.- El uso de punto limpio se atenderá a las siguientes normas:

- a) El centro será de uso exclusivo para los vecinos de Valencia de Alcántara.
- b) Los residuos deben llevarse perfectamente segregados.
- c) Cada residuo será depositado en el contenedor que le corresponda, quedando prohibida la mezcla de residuos.
- d) El depósito de los residuos en los contenedores se hará de tal forma que se eviten derrames o dispersión de los residuos fuera de los mismos.
- e) Está terminantemente prohibido acceder a los contenedores o introducir objetos para extraer o remover los residuos que contienen.
- f) Está prohibido sacar cualquier tipo de residuo del establecimiento del Punto Limpio.

Capítulo 3

Residuos especiales

Sección primera.- Residuos de Construcción y Demolición.

Artículo 32.- Definición. Se definen como residuos de construcción y demolición los residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.



Artículo 33.- Escombros de obras de particulares.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública o los contenedores de residuos sólidos urbanos toda clase de residuos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.
2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etcétera.
3. La reutilización de tierras vegetales limpias, procedentes de vaciados, en fincas rústicas o urbanas o cualquier otro uso, deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados.

Sección segunda.- Muebles y enseres.

Artículo 35.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, sin previo aviso al Ayuntamiento.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos actuarán según lo establecido en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento podrá negarse a la recogida de determinados enseres que por su peso o volumen requieran el empleo de grúas o poleas o cuando contengan elementos cortantes, abrasivos, corrosivos o cualquier otro que les haga tóxicos y/o peligrosos.

Sección tercera.- Animales muertos.

Artículo 36.-

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública. Los vecinos que precisen desprenderse de un animal muerto solicitarán instrucciones al Ayuntamiento.
2. La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en disposiciones legales vigentes.
3. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.



TITUTO IV

Régimen disciplinario

Capítulo 1

Infracciones y sanciones

Artículo 37.- Se consideran infracciones leves las siguientes actividades y situaciones:

A) En materia de residuos:

1. Depositar residuos sólidos fuera de los vertederos legalmente establecidos.
2. La negativa sin causa justificada por parte del usuario, del productor o poseedor de residuos, a poner a disposición del Ayuntamiento o empresa concesionaria los residuos sólidos.
3. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos en esta Ordenanza o en las resoluciones dictadas en su desarrollo.
4. Usar indebidamente, dañar o pintar los contenedores, así como colocar carteles o pegatinas sobre ellos sin autorización municipal.
5. Trasladar los contenedores de su ubicación habitual sin autorización municipal.
6. Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como la colocación de los contenedores en los lugares señalados por el Ayuntamiento.
7. Obstaculizar el acceso de los vehículos de recogida a los contenedores y en general impedir de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
8. Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno, así como inhumarlos sin previa comunicación al Ayuntamiento.
9. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
10. Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.



11. Sustraer residuos sólidos de los contenedores, una vez que hayan sido correctamente depositados.

12. Introducir podas, enseres o cualquier producto pesado y/o voluminoso en el interior de los contenedores.

13. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza.

B) En relación con las obligaciones de limpieza y protección de espacios públicos y privados:

1. La falta de limpieza de espacios libres de carácter privado.

2. Arrojar a la vía pública envoltorios, chicles, mondaduras y en general cualquier tipo de residuo.

3. No hacer un uso adecuado de las papeleras, ensuciarlas o causar en ellas desperfectos.

4. Negarse a instalar papeleras en las actividades de venta de productos de alimentación ubicadas en la vía pública, cuando así sea exigido por el Ayuntamiento. 5. No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

6. Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o los anuncios colocados en los lugares autorizados.

7. Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos u hojas sueltas, que ensucien los espacios públicos.

8. No retirar de la vía pública, en los plazos establecidos, los escombros procedentes de las obras, así como su almacenamiento sin utilizar contenedores o la colocación de éstos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

9. No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales domésticos en la vía pública, zonas verdes y parques infantiles.

10. Colocar carteles en lugares no permitidos.

11. Realizar inscripciones, pintadas o grafitis en cualquier fachada o mobiliario urbano.



12. Lavar vehículos, cambiar el aceite u otros líquidos en la vía pública y otros espacios libres.
13. Abandonar muebles enseres en la vía pública o espacios públicos, sin previamente concertar con el Ayuntamiento el día, la hora y el lugar para su depósito.
14. Escupir, orinar o realizar cualquier otro acto que ensucie la vía pública.
15. No proceder a la limpieza, mantenimiento y desbroce de solares situados en suelo urbano, así como a su vallado, excepto cuando el Ayuntamiento exima expresamente de esta obligación.
16. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 38.- Se consideran infracciones graves:

1. Evacuar residuos sólidos o líquidos por la red de alcantarillado.
2. Efectuar instalaciones particulares y negocios privados de gestión de residuos sin autorización administrativa.
3. Depositar residuos tóxicos o peligrosos en los contenedores, así como mezclarlos en las bolsas que son objeto de recogida.
4. Negar información al Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o sobre su origen, características, etcétera, en el caso de que efectivamente lo sean.
5. Depositar en los contenedores residuos clínicos calificados como contaminados en la presente Ordenanza o mezclarlos con los demás.
6. La reiteración durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme por vía administrativa.

Artículo 39.- Se consideran infracciones muy graves la reiteración durante un periodo de tres años de dos o más infracciones graves sancionadas con carácter firme por vía administrativa.

Artículo 40.

- 1.- Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas de la forma siguiente:
 - a) Las infracciones leves con multas de hasta 300 euros.



b) Las infracciones graves con multas de 300 euros a 1500 euros.

c) las infracciones muy graves con multas de más de 1500 euros.

Para la aplicación de las infracciones se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costes que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

Artículo 41.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio (a través de denuncia o a instancia del órgano competente). En este caso, cuando la denuncia sea temerariamente injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que originen el inicio del expediente.

El expediente sancionador se incoará mediante providencia, en la que se incluirá el nombramiento del Instructor y en su caso, del Secretario, lo que se notificará al expedientado.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, pliego que se notificará a los interesados, para que en el plazo de quince días desde el día siguiente a la notificación puedan contestarlo.

Una vez contestado o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que alegue lo que estime conveniente en el plazo de quince días desde el día siguiente a la notificación.

La propuesta y las alegaciones se remitirán al órgano que ordenó la incoación del expediente para su resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Extremadura.